

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 678-2018
SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA Y MEDELLIN & DURAN ABOGADOS SAS.

FABIOLA RIVERA ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.775.305, quien en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, según Resolución de Nombramiento No. 870 de fecha agosto 16 de 2016, y acta de posesión No. 017 de agosto dieciséis (16) de 2016, facultada por la Resolución No. 966 del 15 de agosto de 2017, para suscribir el presente documento en nombre del **FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM / AUTORIDAD NACIONAL AMBIENTAL -ANLA**, entidad con NIT. 830.025.267-9 (Subcuenta señalada en el numeral 2º del artículo 246 de la Ley 1753 de 2015), en adelante **FONAM/ANLA**, por una parte, y por la otra, **CARLOS EDUARDO MEDELLIN BECERRA**, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 19.460.352, quien en su calidad de Gerente (Representante Legal), obra en nombre y representación de la firma **MEDELLIN & DURAN ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.368.799-0 en adelante **EL (LA) CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios profesionales, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y en las demás normas aplicables y en especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: 1) Que mediante Decreto No. 3573 de septiembre 27 de 2011, se creó la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible del país. 2) Que de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 10 del Decreto 3573 de 2011, es función del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, *“Ordenar el gasto de los recursos asignados a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-y vigilar la ejecución presupuestal”*. 3) Que de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 10 del Decreto 3573 de 2011 el Director General de la ANLA se encuentra facultado para *suscribir de conformidad con el Estatuto General de Contratación Pública y el Estatuto Orgánico del Presupuesto, los contratos relativos a asuntos propios de la ANLA, función que podrá ser delegada*. 4) Que mediante Resolución No. 0496 de Mayo 04 de 2015, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero de la Entidad algunas funciones en materia contractual, entre ellas, la relativa a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión sin límite de cuantía. 5) Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en los estudios y documentos previos suscritos por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, atendiendo la justificación señalada en el citado estudio, documento que forma parte integral del presente documento. 6) Que de acuerdo con la certificación suscrita por el Coordinador del Grupo de Talento Humano de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, no existe disponibilidad de recurso humano suficiente para el logro de los objetivos institucionales de la entidad. 7) Que **EL FONAM/ANLA** verificó que **EL (LA) CONTRATISTA** cuenta con la idoneidad y experiencia requerida en los estudios y documentos previos y que así mismo este presentó por escrito a la entidad propuesta de prestación de servicios, la cual cumple con lo requerido en los mencionados estudios previos. 8) Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente Contrato de Prestación de Servicios profesionales, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL (LA) CONTRATISTA** se obliga a: Ejercer la representación judicial de hasta 40 procesos, en acciones populares, acciones de cumplimiento, de reparación directa y de nulidad y restablecimiento del derecho que se interpongan o cursen en contra de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, que sean asignados para ejercer la representación judicial en desarrollo del contrato, así como brindar acompañamiento y apoyo jurídico en requerimientos que realicen la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, a través de la emisión de los conceptos jurídicos que sean requeridos y de la revisión de documentos y proyectos de respuesta a los mismos. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL (LA) CONTRATISTA: EL (LA) CONTRATISTA**, mediante la suscripción del presente contrato se obliga para con **EL FONAM/ANLA** a: **A. OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Presentar los informes de mensuales de ejecución requeridos para el pago, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente. 2. Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. 3. Acatar las órdenes e instrucciones, que durante la ejecución del contrato impartan el supervisor del contrato y/o el jefe de la respectiva Dependencia. 4. Dar cabal cumplimiento al objeto del contrato, las obligaciones y demás compromisos que durante la ejecución del contrato le sean asignados por el respectivo supervisor, con plena autonomía técnica y administrativa. 5. No aceptar invitaciones, suministro de alimentación, refrigerios y otros estipendios que ofrezca el usuario, sin previa autorización de la ANLA. 6. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual. 7. Como requisito para el último pago, el contratista deberá haber hecho la devolución, de los expedientes, carnets y demás elementos a su cargo

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 678-2018
SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA Y MEDELLIN & DURAN ABOGADOS SAS.

suministrados por la ANLA y tramitar los respectivos paz y salvo por todo concepto con la Entidad y emitir los informes correspondientes. 8. Responder por la salvaguarda y preservación de los expedientes, documentos, equipos y elementos que se le asignen para el cumplimiento de sus actividades, los cuales deben ser devueltos en perfecto estado, salvo el deterioro normal por el uso, a la finalización del contrato. 9. Hacer uso de los formatos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad, ejecutar sus procedimientos y efectuar los registros, según corresponda a su actividad contractual. 10. En caso de incurrir en desplazamiento en virtud de lo dispuesto en el contrato, el CONTRATISTA debe legalizar la comisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización de la misma. 11. Asistir y participar en los talleres y demás convocatorias del Sistema de Gestión de Calidad y del Modelo Estándar de Control Interno a los que sea llamado y cumplir los acuerdos y/o compromisos que en ello se determinen. 12. Apoyar si hay lugar a ello de acuerdo al objeto contractual, el reporte y digitalización en forma inmediata, de las actividades en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, de acuerdo con las actuaciones que se surtan. 13. Hacer uso de los sistemas operativos de información y demás herramientas implementadas y que en adelante sean adoptadas por la ANLA para el desarrollo de las actividades contractuales. 14. El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley, en caso de que cambien las circunstancias bajo las cuales se celebró el contrato tales como el régimen tributario, la modificación de los códigos de las actividades inscritas en el RUT, entre otras, se deberá dar aviso al supervisor del contrato. 15. Afiliarse por su propia cuenta y riesgo y en su condición de contratista independiente a los regímenes de salud, pensión del Sistema de Seguridad Social; así como diligenciar el formato para la afiliación a riesgos laborales, y realizar los pagos correspondientes. 16. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por la ANLA, los comités paritarios de seguridad y salud, vigías ocupacionales o la administradora de riesgos laborales. 17. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 18. Informar dentro de las doce (12) horas siguientes sobre cualquier clase de accidente o incidente que sufra en desarrollo de su cometido en uso de los bienes dispuestos por la entidad. 19. Mantener actualizado, en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP-, su hoja de vida con los respectivos soportes. **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Ejercer la defensa integral, especializada y técnica, así como representación judicial y extrajudicial de la entidad en los asuntos que sean entregados a su cargo para lo cual deberá elaborar el respectivo poder, defendiendo los derechos del organismo, bienes y en general asistir e intervenir en todas las actuaciones procesales que corresponda realizar en el proceso conforme a la Ley. 2. Fundamentar la actuación procesal en las normas constitucionales y legales vigentes, incluidos los Convenios y Tratados Internacionales ratificados por Colombia y en la jurisprudencia y doctrina aplicable. 3. Utilizar todos los instrumentos de derecho sustancial y procesal disponibles para participar de manera diligente y oportuna dentro de cada actuación procesal y ejercer una defensa eficaz de los intereses de la entidad. 4. Atender los requerimientos de autoridades judiciales y/o administrativos que le sean repartidos por el supervisor del contrato o quien este designe. 5. Asistir a las diligencias judiciales y reuniones que le sean asignadas, dentro de los procesos en los que la entidad es interviniente o en los cuales tiene interés en la causa. 6. Brindar apoyo en las actividades de preparación y contestación, dentro de los plazos legales establecidos, a las demandas, recursos, excepciones y demás actuaciones que se surtan en los diferentes procesos en los que actúe en representación judicial y extrajudicial de la ANLA. 7. Mantener actualizada la base de datos de los procesos judiciales a cargo. 8. Realizar un diagnóstico de los procesos judiciales asignados, de conformidad con las especificaciones que establezca el supervisor del contrato o quien este delegue. 9. Brindar apoyo en la conceptualización sobre asuntos que sean sometidos a consideración de la Oficina Asesora Jurídica, relacionados con los procedimientos y/o temas en controversia dentro de los procesos en los que es parte la ANLA. 10. El contratista se obliga a mantener actualizada la plataforma del Sistema Único de Información Litigiosa de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado - eKogui, efectuando las siguientes actividades, junto con las demás que le sean expedidas o reglamentadas por el Gobierno Nacional en la materia: a. Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKogui, las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales, y los trámites arbitrales a su cargo. b. Validar la información de solicitudes de conciliación, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo, que haya sido registrada en el Sistema por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado e informar a la Agencia, dentro de los 15 días siguientes al ingreso de la información, cualquier inconsistencia para su corrección. c. Diligenciar y actualizar las fichas que serán presentadas para estudio en los comités de conciliación, de conformidad con los instructivos que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expida para tal fin. d. Calificar el riesgo de cada uno de los procesos judiciales a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre le mismo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 678-2018
SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA Y MEDELLIN & DURAN ABOGADOS SAS.

Defensa Jurídica del Estado. e. incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin". Conforme a lo establecido en el Decreto 1069 de 2015. 11. El contratista de conformidad con el artículo 2.2.3.4.1.13 del Decreto 1069 de 2015, deberá: a. Asistir a las jornadas de capacitación sobre el uso y alcance del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, que convoque la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o el administrador de entidad y b. salvaguardar, en el marco de sus competencias funcionales, la confidencialidad de la información contenida en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI y adoptar las medidas efectivas para la protección de datos personales de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 o las normas que lo compilen, adicionen, sustituyan o modifiquen. Los usuarios del sistema son los responsables directos por la veracidad y oportunidad de la información que ellos reporten en el mismo dentro del marco de sus competencias funcionales. 12. Tramitar oportunamente ante el Comité de Conciliaciones y Defensa Judicial de la entidad todos los asuntos entregados a su cargo (conciliaciones y procesos judiciales) presentando el respectivo concepto jurídico a más tardar dentro de los ocho (8) días siguientes al reparto o asignación del trámite. 13. Calificar el riesgo, así como incluir la provisión contable en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, teniendo en cuenta las directrices dadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; así, como cada vez que se profiera una sentencia judicial. 14. Presentar un informe final consolidado de la totalidad de procesos a su cargo, señalando las actuaciones realizadas y el estado en que se encuentran los diferentes procesos en que sea parte ANLA. 15. Asistir a las reuniones que se soliciten por el supervisor del contrato en cumplimiento del objeto contractual. 16. Participar en el comité de conciliación de la ANLA, cuando sea designado para tal efecto. 17. Brindar acompañamiento y apoyo jurídico en requerimientos que realicen la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, a través de la emisión de los conceptos jurídicos que sean requeridos y de la revisión de documentos y proyectos de respuesta a los mismos. 18. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **TERCERA.- OBLIGACIONES DEL FONAM/ANLA:** Por su parte, **EL FONAM/ANLA** se obliga a: 1. Pagar a **EL (LA) CONTRATISTA** el valor del presente contrato en las condiciones pactadas. 2. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete **EL (LA) CONTRATISTA**. 3. Suministrar a **EL (LA) CONTRATISTA**, la información y documentos que requiera para desarrollar el objeto contractual. 4. Reconocer los gastos de permanencia y traslado a que haya lugar, a través de sus recursos, en aquellos casos que se requiera desplazamiento a otras ciudades del país para ejecutar el objeto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el reconocimiento de los gastos de viaje la firma de abogados **Medellín & Duran** debe suministrar el nombre completo, número de cédula, certificación bancaria y certificar los honorarios y/o salario del profesional que se va a desplazar a otra ciudad, a fin de establecer el valor de los mismos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los Honorarios y/o salario certificado para el pago de gastos de viaje debe ser el correspondiente a lo devengado por este contrato. **CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de seis (6) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, previo perfeccionamiento y legalización. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato será hasta por la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$97.200.000) M/CTE**, incluido IVA y demás impuestos, costos y gastos a que haya lugar. **SEXTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C, sin embargo, los dependientes de la firma de abogados **Medellín & Duran** podrán desplazarse a otras ciudades del país en cuyo caso los gastos de viaje correrán por cuenta de la ANLA. **SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO:** FONAM/ANLA pagará el valor del presente contrato al contratista en mensualidades vencidas de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$16.200.000)** incluido IVA y demás impuestos, costos y gastos a que haya lugar, o proporcional a los días ejecutados en el respectivo mes, previa presentación del informe de actividades y certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato y de la presentación de pagos al Sistema de Seguridad en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los honorarios correspondientes serán consignados por **LA ANLA** a **EL (LA) CONTRATISTA** en La Cuenta Bancaria, certificada por la entidad financiera correspondiente y que hace parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** **LA ANLA** podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. **OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al código presupuestal consignado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1218 de enero 12 de 2018, expedido por el Grupo de Finanzas y Presupuesto de la Autoridad Nacional de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 678-2018
SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA Y MEDELLIN & DURAN ABOGADOS SAS.

Licencias Ambientales - ANLA. **NOVENA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, o por quien designe por escrito el Ordenador del Gasto. Además de las actividades propias de la designación, el supervisor deberá verificar como requisito para cada pago, que **EL (LA) CONTRATISTA** haya realizado el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en pensión, salud y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes que regulen la materia. **PARÁGRAFO:** En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá remitirse al Grupo de Finanzas y Presupuesto de **FONAM/ANLA**. **DÉCIMA.- FORMATOS:** **EL (LA) CONTRATISTA** se obliga a hacer uso de los formatos establecidos por **EL FONAM/ANLA** según corresponda a su actividad contractual, incluidos aquellos necesarios para la presentación de conceptos e informes y los que se aprueben a través del Sistema de Gestión de Calidad adoptado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. **DÉCIMA PRIMERA.- INFORMES Y PRODUCTOS:** **EL (LA) CONTRATISTA** deberá presentar a la ANLA, informes mensuales solicite el supervisor y los que correspondan a la naturaleza del objeto contractual y obligaciones pactadas en el mismo; sin embargo como mínimo y para cada pago deberá presentar un informe de ejecución y desarrollo del objeto contractual. Igualmente a la terminación del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar un informe final sobre la ejecución total del mismo y efectuar la entrega física de los expedientes y/o estudios, así como su respaldo magnético en caso de requerirse, así como los correspondientes certificados de paz y salvo. En todo caso, los informes que deben ser presentados en original se someterán a concepto y aprobación por parte del Supervisor. **DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA** **EL CONTRATISTA** debe presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato a favor del Fondo Nacional Ambiental – FONAM / Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en cualquiera de las clases contenidas en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la cual debe tener el siguiente amparo: (a) **Cumplimiento del Contrato:** que debe cubrir: (i) el incumplimiento total o parcial del Contrato; (ii) el cumplimiento tardío o defectuoso del Contrato; y (iii) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria; el valor del amparo debe ser por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **Calidad del servicio:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más; (c) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más. **DÉCIMA TERCERA.- INDEMNIDAD:** **EL (LA) CONTRATISTA** mantendrá libre a **EL FONAM/ANLA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA CUARTA.- GASTOS DE PERMANENCIA Y TRASLADO:** En el evento en que se requiera el desplazamiento de alguno de los dependientes de la firma de abogados **Medellin & Duran** para llevar a cabo el cumplimiento de su objeto contractual fuera del lugar de ejecución del contrato, la Entidad reconocerá los gastos de permanencia y traslado a que haya lugar con cargo a sus recursos, de acuerdo a lo establecido en la escala de viáticos de la ANLA. **DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del ordenador del gasto y **EL (LA) CONTRATISTA**, en la que conste tal evento, lo que se le comunicará al supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones de **EL (LA) CONTRATISTA**, éste (ésta) deberá comunicarlo por escrito al supervisor y a **EL FONAM/ANLA**, inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo la entidad a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta. De todo lo anterior, **EL (LA) CONTRATISTA** dará aviso a la respectiva compañía de seguros, en caso de requerirse. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL FONAM/ANLA** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EL (LA) CONTRATISTA** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN:** **EL (LA) CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato, sin autorización previa, expresa y escrita de **EL FONAM/ANLA**. **DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** **EL FONAM/ANLA** podrá declarar la caducidad de este contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de **EL (LA) CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; cuando **EL (LA) CONTRATISTA** incumpla la obligación establecida en el numeral 5o del artículo 5o de la Ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para **EL (LA) CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. b) Quedarán sin efecto

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 678-2018
SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA Y MEDELLIN & DURAN ABOGADOS SAS.

los derechos no causados a favor de **EL (LA) CONTRATISTA**. c) Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria d). Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de **EL (LA) CONTRATISTA**. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **DÉCIMA OCTAVA.- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL (LA) CONTRATISTA**, LA ANLA podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de las multas exceda el diez por ciento (10%) de su valor total. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que **EL FONAM/ANLA** tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a **EL FONAM/ANLA** por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **DÉCIMA NOVENA.- PENAL PECUNIARIA:** **EL (LA) CONTRATISTA** se obliga para con **EL FONAM/ANLA**, a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de incumplimiento de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El procedimiento para hacer efectiva la sanción prevista en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) CONTRATISTA** autoriza expresamente a **EL FONAM/ANLA**, con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la ley. **VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por **EL FONAM/ANLA**, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada ley. **VIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 32 de la ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto - Ley 019 de 2012, para el presente contrato no será obligatoria el acta de liquidación. La certificación de recibido a satisfacción expedida por el supervisor, junto con el último pago realizado al contratista, constituirá para las partes la declaración de paz y salvo por todo concepto derivado de la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y al arreglo directo, a la conciliación, amigable composición y transacción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa. **VIGÉSIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES DE EL (LA) CONTRATISTA:** **EL (LA) CONTRATISTA**, con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a **EL FONAM/ANLA**. **VIGÉSIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL (LA) CONTRATISTA** al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j) del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º y siguientes de la Ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, éste cederá el contrato previa autorización escrita de LA ANLA, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **VIGÉSIMA QUINTA.- AUTONOMÍA DEL (LA) CONTRATISTA:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, regido por la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, **EL (LA) CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con **EL FONAM/ANLA**. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 678-2018
SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA Y MEDELLIN & DURAN ABOGADOS SAS.

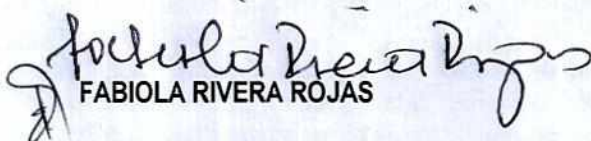
inherentes a la previsión social a favor de EL (LA) CONTRATISTA. **VIGÉSIMA SEXTA.- DERECHOS DE AUTOR Y CONFIDENCIALIDAD:** EL (LA) CONTRATISTA será responsable de los conceptos que emita en desarrollo y ejecución del presente contrato, así como de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo. De conformidad con las normas de Derecho de Autor, la información y demás documentos que resulten en desarrollo del objeto del presente contrato, gozan de protección legal y serán de propiedad de EL FONAM/ANLA. **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- FORMAS DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución; 2. Por mutuo acuerdo entre las partes; 3. Por cumplimiento del objeto contractual; 4. En forma unilateral por parte de EL FONAM/ANLA conforme a la ley; 5. Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **VIGÉSIMA OCTAVA.- REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTALES:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de las sumas de dinero, a que se obliga EL FONAM/ANLA, se subordina a las apropiaciones que de las mismas se haga en los respectivos presupuestos. **VIGÉSIMA NOVENA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudio previo. 2) Certificado de disponibilidad presupuestal y su respectivo registro presupuestal; 3) Propuesta de EL (LA) CONTRATISTA y documentos pertinentes. 4) Certificación de insuficiencia o inexistencia de personal de planta expedida por el Coordinador del Grupo de Talento Humano de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. 5) La certificación sobre idoneidad de EL (LA) CONTRATISTA, expedida por el Ordenador del Gasto. 6) Las actas y acuerdos suscritos entre EL FONAM/ANLA y EL (LA) CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato. 7) Los demás documentos relacionados con la celebración del presente contrato. **TRIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere del cumplimiento de los anteriores requisitos, el registro presupuestal expedido por parte EL FONAM/ANLA y de la aprobación de la garantía si a ello hubiere lugar. **TRIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** EL FONAM/ANLA recibirá notificaciones en la Calle 37 No. 8 - 40 y EL (LA) CONTRATISTA en la en la dirección registrada en la propuesta.

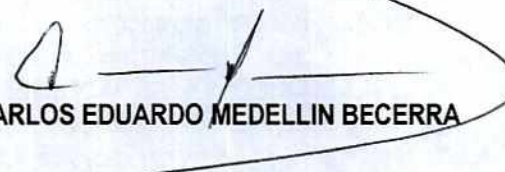
Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los

25 ENE 2018

EL FONAM/ANLA,

EL (LA) CONTRATISTA,


FABIOLA RIVERA ROJAS


CARLOS EDUARDO MEDELLIN BECERRA

Proyectó: Bibiana Marcela Herrera Mondragón / Abogada Grupo de Contratos
Revisó: Sandra Catalina Ayala Montalvo / Coordinadora Grupo de Contratos
Revisó: Asesor Subdirección Administrativa y Financiera